

EDICTO N°00073

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. 0548, se profirió Resolución No. 000393 del 22 de abril del 2014 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la **AUTORIZACION TEMPORAL No. 0548** otorgada al Sr. **ALVARO ROBERTO ORDOÑEZ CARDOZO** en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAL SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO: Se recuerda al Consorcio Vial Santander que no se podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la **AUTORIZACION TEMPORAL No. 0548**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTICULO TERCERO: Declarar que el **CONSORCIO VIAL SANTANDER** beneficiario de la Autorización Temporal No. 0548 en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Código Contencioso, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** un valor de **Dieciocho Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ocho Cientos Pesos (\$18.874.800)**, por concepto de pago de regalías correspondientes a los 180.000 M3 de material de construcción otorgados, conforme a la liquidación realizada en el concepto técnico No. 000118 del 19 de febrero del 2014, más los intereses que se causen a la fecha de pago con intereses del 12% anual, atendiendo las especificaciones dadas en el Concepto Técnico No. 000118 del 19 de febrero del 2014; o en su defecto el consorcio deberá allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos en que hubiere explotado o allegar certificación expedida por la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fuere el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma determinada anteriormente deberá ser cancelada dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá el pago de dicha obligación ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Surtido el término anterior, y una vez en firme el presente acto administrativo, y si la titular no han dado cumplimiento a lo ordenado, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica para que se adelante el respectivo cobro coactivo de las sumas que aun adeudan, y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 0548 al Grupo de Recaudo y transferencias de Regalías y Contraprestaciones.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia remítase copia de presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de San Pablo – Departamento de Bolívar y a la Autoridad ambiental Competente para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Correr traslado del concepto técnico No. 000118 del 19 de febrero del 2014.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese esta resolución personalmente al Consorcio Vial Santander a través de su Representante Legal o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. 0-548

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día nueve (09) de Junio de 2.014 a las ocho (8) am. y se desfija el Trece (13) de Junio de 2.014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA DEL PUNTO ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: dmv

EDICTO N° 074

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. JG4-16531**, se profirió auto **N°000496 del 16 de mayo del 2014**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El Señor Carlos Andrés Pino Meneses en su Calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA-COOPCARIBONA**, Titular del contrato de Concesión N° **JG4-16531** para la exploración y Explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de Montecristo, departamento de **BOLÍVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo por posible explotación de minera ilegal, contra personas determinadas e indeterminadas con el fin de que se proceda a la suspensión, de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **N° JG4-16531**, por parte de los señores **EFREN MACHADO, LACIDES PALACIOS, FERNANDO GOMEZ, ENRIQUE AGUIRRE, ALBEIRO MENDOZA, ORLANDO SAN MARTIN, ELADIO VARGAS, HILARIO PIRATEQUE, GERMAN BARRIOS, CAMPOELIAS HERRERA SILVA, TEOVALDO LOPEZ PARADA Y JHON DARIO GARCIA Y terceros indeterminados**, alegando como fundamento factico lo transcrito a continuación:

Mediante auto **N° 0150** del 2 de diciembre de 2013, notificado personalmente el 16 de Diciembre del 2013 al Representante Legal de la sociedad titular del contrato de Concesión N° JG4-16531, se admitió el amparo administrativo por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la ley 685 de 2001, informado que en acto administrativo posterior se fijaría fecha para la práctica de la diligencia solicitada.

A través de auto N° 000068 del 31 de enero del 2014; se programó para el día 20 de febrero de 2014, la práctica de la diligencia de amparo administrativo, que fue posteriormente reprogramada mediante auto 000352 del 02 de abril de 2014, lo anterior debido a la solicitud radicada por la Personera del municipio de Montecristo, quien en aras de garantizar la protección y el debido proceso de los querellantes y los querellados, informó su imposibilidad de realizar oportunamente y en debida forma la respectivas notificaciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 310 de la ley 685 del 2001.

No obstante lo anterior, mediante auto N° 000391 de 21 de abril del 2014, notificado por edicto N° 043 del 05 de mayo del 2014, se fijó fecha para la diligencia del amparo administrativo, el día 13 de mayo del 2014, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Montecristo, sin la asistencia del querellante y de los querellados determinados; a esta se hizo presente los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, la Doctora Maria de Los Ángeles Pérez Caez, en su calidad de Personera; el Doctor Manuel Antonio García en calidad de Alcalde encargado; el Doctor Bladimir Delgado G, en calidad de Jefe de Control Interno de la Alcaldía de Montecristo; y el señor Ángel Custodio Luque Delgado, Representante Legal de ASOMIWA, en calidad de querellado indeterminado.

Así las cosas, en el desarrollo de la precitada diligencia, la Personera solicitó la reprogramación de la misma en aras de garantizar el debido proceso, debido a que no se realizaron las notificaciones de conformidad al artículo 310 de la ley 685 del 2001, argumentando que no se dio acompañamiento alguno por parte del querellante para indicar con exactitud el área de los hechos denunciados, además presentó escritos dirigidos al Coronel Ever Garzón Rey (Comandante del Batallón Nariño), y a la Procuraduría Provincial de Magangué solicitando seguridad y acompañamiento de estos, para la práctica de la diligencia en mención, previo conocimiento de un atentado terrorista que se presentó en días anteriores a la práctica de la diligencia, seguidamente se procedió a dar por terminada el acta, no sin antes comunicar a los intervinientes que con posterioridad la autoridad minera se pronunciaría mediante el acto administrativo a que hubiese lugar.

Por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso, y con el fin de que se lleve a cabo una debida notificación y no violarle el debido proceso a los intervinientes, se reprograma nueva fecha para llevar a cabo esta diligencia, entre los días 07 y 11 de julio del 2014, iniciando el día 07 de julio del 2014 a las **2:00 P.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Montecristo-Bolívar, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO JOSE CARLOS CORREA** Y el Abogado Contratista **JAIRO LUIS LLAMAS NAVARRO** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por **PERSONAS INDETERMINADAS** y desconoce la dirección del domicilio del mismo, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **MONTECRISTO - BOLIVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **MONTECRISTO - BOLIVAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos

Se recuerda al señor **CARLOS ANDRES PINO MENESES** en su Calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA-COOPCARIBONA**, Titular del contrato de concesión **No JG4-16531**, su obligación de hacer acompañamiento a la Personera municipal de **MONTECRISTO - BOLIVAR**, y le indique exactamente el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación por el denunciada, para así poder fijar el aviso correspondiente, y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 310 de la ley 685 del 2001.

Se solicita respetuosamente el acompañamiento de la Personera del Municipio de Montecristo, con la finalidad de que sea garante de la actuación administrativa, es decir, en defensa y garantía de los derechos de la comunidad

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **MONTECRISTO – BOLIVAR**, de acuerdo a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **MONTECRISTO – BOLIVAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA-COOPCARIBONA, Carrera 13, Calle 10-6 p1, Local 1. Santa Rosa Del Sur.

QUERELLADOS: EFREN MACHADO, LACIDES PALACIOS, FERNANDO GOMEZ, ENRIQUE AGUIRRE, ALBEIRO MENDOZA, ORLANDO SAN MARTIN, ELADIO VARGAS, HILARIO PIRATEQUE, GERMAN BARRIOS, CAMPOELIAS HERRERA SILVA, TEOVALDO LOPEZ PARADA Y JHON DARIO GARCIA Y TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquense siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día nueve (09) de junio de 2014 a las ocho (8) am. Y se desfija el diez (10) de junio de 2014 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyectó: LLL

EDICTO N°0075
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. 18393**, se profirió **auto N°000497 del 16 de Mayo de 2014**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

La señora GISELA GUTIERREZ VARGAS, en su calidad de apoderada especial de CEMENTOS ARGOS S.A., Titular de la licencia de exploración No 18393, ubicada en jurisdicción del municipio de TURBACO, departamento de BOLÍVAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° 18393, por parte de TERCEROS INDETERMINADOS.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de la sociedad titular de la Licencia de Exploración N° 18393, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 11 de Junio de 2013 a las 09:30am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de TURBACO - BOLÍVAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, INGENIERO JOSE EDUARDO CUELLO GRANADILLO y Abogada GRETHEL CABARCAS GONZÁLEZ pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de TURBACO - BOLÍVAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de TURBACO - BOLÍVAR, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., Titular la licencia de exploración No 18393, para que haga acompañamiento al personero municipal de TURBACO - BOLÍVAR, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de TURBACO – BOLÍVAR, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de TURBACO – BOLÍVAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CEMENTOS ARGOS S.A., Carrera 12 A N° 77-4, Bogotá

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día Nueve (09) de Junio de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el Diez (10) de Junio de 2014 a las cinco (5) p.m.

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

EDICTO N°0076
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. IKT-14301**, se profirió **auto N°000511 del 21 de Mayo de 2014**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

La señora GISELA GUTIERREZ VARGAS, en su calidad de apoderada especial de CEMENTOS ARGOS S.A., Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No IKT-14301, ubicada en jurisdicción del municipio de TURBACO, departamento de BOLÍVAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° IKT-14301, por parte de TERCEROS INDETERMINADOS.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de la sociedad titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° IKT-14301, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 12 de Junio de 2013 a las 09:30am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de TURBACO - BOLÍVAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, INGENIERO JOSE EDUARDO CUELLO GRANADILLO y Abogada GRETHEL CABARCAS GONZÁLEZ pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de TURBACO - BOLÍVAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de TURBACO - BOLÍVAR, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., Titular la CONTRATO DE CONCESIÓN No IKT-14301, para que haga acompañamiento al personero municipal de TURBACO - BOLÍVAR, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de TURBACO – BOLÍVAR, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de TURBACO – BOLÍVAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CEMENTOS ARGOS S.A., Carrera 12 A N° 77-4, Bogotá

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día Nueve (09) de Junio de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el Diez (10) de Junio de 2014 a las cinco (5) p.m.

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**